

21 NOV 2025

Haydeé
REYES

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE

EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

RE 21 NOV 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 229; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 228 BIS, 229 SEXIES, 229 SEPTIES y 229 OCTIES, TODOS A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El derecho a la salud es indiscutiblemente un derecho humano, pues es un derecho positivo, inherente a la propia naturaleza del ser humano, que bajo ningún concepto debe ser cuestionado y del cual todos debemos gozar. Además, es un derecho básico en la vida de las personas, ya que sin él es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos, como es el social, laboral, político o económico.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estatuye que el derecho a la salud y otros derechos humanos relacionados con la salud son compromisos jurídicamente vinculantes consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como es el caso de su **Constitución de la OMS** en la que se afirma "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.¹

¹ OMS. Derechos Humanos. 01 de diciembre de 2023. Visible en el link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2

La salud pues es un derecho humano fundamental contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Estatal, además de otras leyes como la Ley General y Estatal de Salud. Estos derechos son congruentes con los tratados y acuerdos internacionales que nuestro país ha firmado en este campo.

Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

También, dicho marco constitucional regula en el artículo 4º el derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en materia de derechos humanos; asimismo, señala que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

También, la Constitución Estatal establece en su artículo 12, párrafo octavo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, lo que implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. Asimismo, señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, conforme lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal y definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

3

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 12 el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias, ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

En ese sentido, todas las personas tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Los países tienen la obligación legal de formular y aplicar leyes y políticas que garanticen el acceso universal a unos servicios de salud de calidad y aborden las causas profundas de las disparidades en materia de salud, incluidas la pobreza, la estigmatización y la discriminación.

Por su parte, la **Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible² (ODS)**, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mencionan un objetivo clave para la salud mundial: *garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades (ODS 3)*. Para que ello se cumpla, se ha establecido la meta específica 3.c que consiste en "Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo".

Por su parte, la **Ley General de Salud**, establece dentro de su Capítulo IX BIS "Ejercicio especializado de la Cirugía", artículo 272 Bis, que para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan deben satisfacer ciertos requisitos como son:

- Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.
- Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc

² Objetivos de Desarrollo Sostenible. Visible en el link: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

- Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

4

Por lo que se refiere a los procedimientos de **cirugía plástica, estética y reconstructiva** relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, la Ley General regula que **deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias**, de conformidad con los requisitos antes precisados.³

También, señala que, la oferta de estos servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva, así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, para su publicidad deberán cumplir con lo señalado anteriormente, así como poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente.⁴

Finalmente, establece que las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional⁵, lo anterior, con la finalidad de tener certeza del personal especializado que está facultado y tiene la formación especializada en dichos procedimientos médicos.

En el mismo tenor lo establece la **Ley Estatal de Salud**, pues regula que en materia de salubridad local corresponde al Gobierno del Estado el control sanitario de establecimientos dedicados a la cirugía estética, plástica y reconstructiva; que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvejecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud; asimismo, deberán cumplir los requisitos señalados en dicha Ley General para el funcionamiento de los establecimientos y de la publicidad en la oferta de estos servicios.

³ Ley General de Salud. Artículo 272 Bis 1. Visible en el link: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁴ Ley General de Salud. Artículo 272 Bis 2. Visible en el link: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁵ Ley General de Salud. Artículo 272 Bis 3. Visible en el link: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En este sentido, el derecho a la salud es un derecho humano que debe ser garantizado por todas las autoridades, siendo el derecho a la salud física uno de los derechos que el Estado debe garantizar a través de la práctica médica responsable y ética, por ende, considero indispensable que se legisle para el efecto de establecer en la Ley Estatal de Salud la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento en hospitales y/o consultorios para la atención médica especializada en la práctica de cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas; así como, que los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen estos procedimientos deberán cumplir con los requisitos de publicidad señalados en la Ley General y Estatal de Salud que avalen el ejercicio profesional de los especialistas y el nombre del establecimiento o unidad médica con licencia vigente, prohibiéndose realizar este tipo de procedimientos médicos en establecimientos no autorizados y que carezcan de autorización vigente.

5

SEGUNDO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la *salud* es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.⁶

Por lo que respecta a la *medicina estética*, ésta abarca un conjunto de procedimientos médicos orientados a mejorar la apariencia física y la autoestima de las personas. En México, este campo incluye tratamientos no quirúrgicos mínimamente invasivos (por ejemplo, aplicación de toxina botulínica Botox, rellenos dérmicos, láser) así como intervenciones de cirugía plástica con fines estéticos (como liposucción, rinoplastía, aumentos mamarios, entre otros). La demanda de estos procedimientos ha crecido significativamente en los últimos años, cabe resaltar que México se ubica entre los primeros cuatro países a nivel mundial en número de intervenciones estéticas realizadas.⁷

La medicina estética en México comprende **tratamientos cosméticos no quirúrgicos y cirugías estéticas** encaminados a mejorar la apariencia de diferentes partes del cuerpo. En el ámbito **no quirúrgico**, se incluyen procedimientos como la aplicación de toxina botulínica (Botox) para reducir arrugas faciales, rellenos inyectables (ácido hialurónico u otras sustancias) para dar volumen o suavizar líneas, peelings químicos y microdermoabrasión para renovar la piel, terapias con láser para rejuvenecimiento, depilación o remoción de manchas, así como tratamientos con plasma rico en plaquetas (PRP) para mejorar la calidad de la piel.⁸ Estos procedimientos suelen realizarse con anestesia tópica o local y no requieren hospitalización, ya que son mínimamente invasivos. De hecho, las estadísticas internacionales muestran que los tratamientos estéticos no quirúrgicos son los que

⁶ Organización Mundial de la Salud. La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo. Visible en el link: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>

⁷ Código Informativo. ¿Qué es la medicina estética y cuáles son los tratamientos más comunes? Visible en el link: <https://codiceinformativo.com/2024/04/que-es-la-medicina-estetica-y-cuales-son-los-tratamientos-mas-comunes/>

⁸ Cofepis detecta anomalías en clínica estética con sucursales en 5 estados. Visible en el link: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/cofepis-detecta-anomalias-en-clinica-estetica-con-sucursales-en-5-estados/1520002>

más han crecido en popularidad, por ejemplo, el Botox se mantiene como el **procedimiento estético más común en el mundo y en México**, con más de 345 mil aplicaciones anuales en el país.⁹

Por otro lado, la medicina estética también abarca la **cirugía estética** (rama de la cirugía plástica orientada al embellecimiento). Entre los procedimientos quirúrgicos estéticos más comunes en México se encuentran la liposucción (extracción de grasa de distintas zonas del cuerpo para contornearlo), la abdominoplastia o lipectomía (remoción de exceso de piel y grasa abdominal), la rinoplastia (cirugía de nariz para mejorar su forma), la blefaroplastia (cirugía de párpados), la mamoplastia de aumento (implantes mamarios) o de reducción, la mastopexia (elevación de senos, a veces con implantes), la bichectomía (retiro de bolsas de grasa de mejillas para afinar el rostro), los estiramientos faciales (ritidectomía) y las gluteoplastias, entre otros.¹⁰

Algunas técnicas menos invasivas, como la *rinomodelación* con ácido hialurónico (mejorar la forma de la nariz sin cirugía) o los *hilos tensores* para lifting facial sin bisturí, también forman parte del catálogo de la medicina estética moderna. Cabe destacar que muchas de estas intervenciones quirúrgicas con fines estéticos implican anestesia regional o general y deben realizarse en quirófanos adecuados debido a los riesgos inherentes a cualquier cirugía.¹¹

En resumen, la medicina estética en México abarca desde tratamientos **cosméticos ambulatorios sin cirugía hasta cirugías plásticas estéticas complejas**, todos con el objetivo de mantener, restaurar o mejorar la apariencia física. La elección de uno u otro depende de las necesidades de la persona y debe contar con la supervisión de profesionales médicos calificados.

Por lo que se refiere a la **autorización legal para ejercer la medicina estética**, cabe señalar que, en México, la práctica de procedimientos médicos estéticos está sujeta a la legislación sanitaria y a regulaciones profesionales, las cuales **aplican también en el estado de Oaxaca**. Para ejercer legalmente la medicina con propósitos estéticos, se deben cubrir los siguientes requisitos¹²:

- **Ser profesional de la salud debidamente titulado y con cédula.** Esto incluye a médicos cirujanos (médicos generales) y, en ciertos procedimientos limitados, a odontólogos en el ámbito de la *estomatología estética*, siempre y cuando cuenten con título y cédula profesional registrados ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- Contar con una licencia médica que permita al profesional de salud prescribir tratamientos, incluidos los de naturaleza estética, conforme al artículo 2º de la Ley General de Salud. Sin

⁹ Cofepris detecta anomalías en clínica estética con sucursales en 5 estados. Visible en el link: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/cofepris-detecta-anomalias-en-clinica-estetica-con-sucursales-en-5-estados/1520002>

¹⁰ El Universal. Negligencia contra Laura: cirugía estética deja otra víctima. Visible en el link: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/negligencia-contra-laura-cirugia-estetica-deja-otra-victima/>

¹¹ Cofepris detecta anomalías en clínica estética con sucursales en 5 estados. Visible en el link: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/cofepris-detecta-anomalias-en-clinica-estetica-con-sucursales-en-5-estados/1520002>

¹² CEEI. Centro Educativo en Estética Interdisciplinaria. Visible en el link: <https://ceei.org.mx/blog/quienes-pueden-ejercer-la-medicina-o-estomatologia-esteticas>

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

7

embargo, no cualquier médico puede realizar cualquier procedimiento estético, especialmente cuando se trata de intervenciones quirúrgicas especializadas.

- Además, para llevar a cabo procedimientos médico-quirúrgicos de especialidad (como las cirugías plásticas estéticas), el profesional debe contar, además del título de médico, con cédula de especialista en el área quirúrgica correspondiente, expedida por las autoridades educativas competentes.¹³ Es decir, sólo quien haya realizado una especialidad médica reconocida como la cirugía plástica, estética y reconstructiva y obtenido la cédula de especialista está legalmente facultado para efectuar cirugías estéticas.
- Adicionalmente, dicho especialista debe poseer un certificado vigente emitido por el Consejo de su especialidad que avale su capacitación y experiencia en las técnicas correspondientes.¹⁴
- En el caso de la cirugía plástica estética, el organismo certificador reconocido es el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (CMCPER)¹⁵, registrado ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).

Cabe señalar que, en los últimos años, las autoridades sanitarias han reforzado las disposiciones para regular la medicina estética. Esto es así, ya que en diciembre de 2024 la Cofepris (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) publicó la actualización de la "Alta Directiva para establecimientos de servicios de atención médica donde se practican procedimientos quirúrgicos con fines estéticos"¹⁶ que detalla la documentación legal y técnica con la que deben contar los establecimientos que realicen cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, siendo la siguiente¹⁷:

- Licencia sanitaria para actos quirúrgicos y aviso de responsable sanitario.
- Licencia sanitaria de farmacia hospitalaria y aviso de responsable sanitario.
- Licencia sanitaria de servicios de sangre y aviso de responsable sanitario o convenio de servicios, en los casos que aplique.
- Licencia sanitaria de servicio de rayos x y aviso de responsable sanitario o convenio para subrogación de servicios en los casos que aplique.
- Comités Hospitalarios instalados y operando con sesiones documentadas.
- Convenios con Unidades Hospitalarias de mayor capacidad resolutiva.
- Aviso de funcionamiento de laboratorio clínico o convenio para subrogación de servicios.
- Aviso de funcionamiento o convenio de subrogación de servicios de ambulancias.

¹³ Cofepris detecta clínicas de cirugía estética irregulares en CDMX, Edomex, Morelos, Michoacán y Quintana Roo. Visible en el link: <https://www.animalpolitico.com/2022/06/cofepris-detecta-clinicas-de-cirugia-estetica-irregulares>

¹⁴ Actualizan requisitos para cirugías estéticas; Maestría, insuficiente - Quadratín Michoacán. Visible en el link: <https://www.quadratin.com.mx/salud/actualizan-requisitos-para-cirugias-esteticas-maestria-insuficiente/>

¹⁵ Cofepris alerta por "clínicas patito"; ha suspendido, al menos, 283. Visible en el link: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/07/05/cofepris-alerta-por-clinicas-patito-ha-suspendido-al-menos-283>

¹⁶ Gobierno de México. Cofepris. 04 de diciembre de 2024. Cofepris actualiza Alta directiva para establecimientos donde se practican procedimientos quirúrgicos estéticos. Comunicado 154/2024. Visible en el link: <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-actualiza-alta-directiva-para-establecimientos-donde-se-practican-procedimientos-quirurgicos-esteticos?idiom=es>

¹⁷ Gobierno de México. Secretaría de Salud. COFEPRIS. ALTA DIRECTIVA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DONDE SE PRACTICAN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. 04 de diciembre de 2024. Visible en el link:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

8

Además, los establecimientos donde se practiquen actos quirúrgicos con fines estéticos deben contar con infraestructura y equipamiento del área quirúrgica de acuerdo a la NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada y con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, para la práctica de la anestesiología. También se debe garantizar que las unidades quirúrgicas sean de acceso restringido y que cuenten con áreas bien delimitadas.¹⁸

Finalmente, la Cofepris precisó que **sólo profesionales con cédula de especialidad en cirugía plástica y certificación vigente** pueden realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos. Enfatizó además que obtener un grado académico como una "*maestría en cirugía estética*" no facilita a ningún médico para efectuar procedimientos quirúrgicos de especialidad ya que la única vía legal para ello es la residencia médica y la especialización formal avalada por el sistema de salud mediante el Sistema Nacional de Residencias.¹⁹

Es importante precisar que una alta directiva sanitaria es una iniciativa de la Cofepris que enlista los puntos prioritarios que deben cumplir los establecimientos sujetos a control sanitario.²⁰

En Oaxaca en particular, rigen las mismas normas federales. Adicionalmente, la entidad cuenta con la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (CEAMO) y la representación estatal de Cofepris (a través de COEPRIS), encargadas de supervisar y atender casos relacionados con la práctica médica. Estas instituciones han advertido que muchos servicios de "clínicas estéticas" ofertados en redes sociales o establecimientos informales **carenecen de personal con la preparación requerida** – a veces son médicos generales sin especialidad o personas con diplomas no reconocidos – lo cual los pone en situación irregular frente a la ley, pues para que un profesional de la salud esté en aptitud de realizar cirugías plásticas o procedimientos estéticos debe ser una persona especialista egresada de instituciones de salud oficialmente reconocidas, y acreditar ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem) su entrenamiento, habilidades, destrezas y pericia para obtener la certificación y recertificación correspondiente.²¹

En síntesis, **sólo pueden ejercer la medicina estética de manera legal en Oaxaca aquellos profesionales de la salud con las credenciales apropiadas**: médicos con cédula profesional para tratamientos no quirúrgicos, y especialistas certificados (p. ej. cirujanos plásticos, dermatólogos) para procedimientos más avanzados, especialmente los quirúrgicos y cuando se realicen por personas que no tengan la profesionalización y certificación adecuada deben ser sancionadas, debido a que ponen en riesgo la salud y vida de quienes se someten a esos procedimientos médicos.

¹⁸ Gobierno de México. Cofepris. 04 de diciembre de 2024. Cofepris actualiza Alta directiva para establecimientos donde se practican procedimientos quirúrgicos estéticos. Comunicado 154/2024. Visible en el link: <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-actualiza-alta-directiva-para-establecimientos-donde-se-practican-procedimientos-quirurgicos-esteticos?idiom=es>

¹⁹ Idem.

²⁰ Agencia Quadratín. El texto original de este artículo fue publicado en la siguiente dirección: <https://www.quadratin.com.mx/salud/actualizan-requisitos-para-cirugias-esteticas-maestria-insuficiente/>

²¹ El Imparcial Oaxaca. Reporta CEAMO una muerte por cirugía estética en 2024. Visible en el link: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/reporta-ceamo-una-muerte-por-cirugia-estetica-en-2024/>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

9

Bajo ese contexto, es necesario que nuestra legislación estatal en materia de salud y del ejercicio profesional se actualicen y establezcan la prohibición de la práctica de cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas por personas que no tengan la profesionalización y certificación especializada debidamente acreditada ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem), así como que estos procedimientos se realicen en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias.

TERCERO: Ahora bien, es importante precisar que conforme a la Ley General de Salud, así como de acuerdo con el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), se establece quiénes son las y los profesionales de la salud o personas certificadas que pueden realizar cirugías plásticas o procedimientos estéticos, dentro de los límites de su formación y autorizaciones:

- **Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos:** Son los especialistas idóneos y autorizados para realizar cirugías estéticas mayores. Despues de la carrera de medicina, cursan una residencia de varios años en cirugía plástica (que abarca la estética y la reconstructiva) y deben certificarse ante el consejo correspondiente. Solo ellos deben llevar a cabo procedimientos como liposucciones, abdominoplastias, aumentos mamarios, rinoplastias quirúrgicas, liftings faciales, etc., ya que tienen el entrenamiento quirúrgico y anatómico necesario.²²

La legislación mexicana exige que quien realice una cirugía plástica estética sea médico especialista en esa rama, con cédula y certificación vigente.²³ Cualquier cirugía de contorno corporal o facial con fines estéticos fuera de este perfil profesional es considerada una práctica indebida.

- **Dermatólogos (Dermatólogos cosméticos):** Son médicos especialistas en dermatología que, además de tratar enfermedades de la piel, se dedican a procedimientos estéticos cutáneos. Están habilitados para realizar múltiples tratamientos no quirúrgicos: aplicación de Botox y rellenos faciales, láser dermatológico para manchas, arrugas o depilación, peelings médicos, microagujas (*microneedling*), entre otros. Algunos dermatólogos también efectúan cirugías menores de la piel (por ejemplo, remover lunares o quistes, dermabrasión, suturar heridas estéticas) y ciertos procedimientos cosméticos como la colocación de hilos tensores. Si bien la Dermatología es una especialidad reconocida y sus profesionales cuentan con cédula de especialista, no realizan cirugías plásticas de gran escala como aumento de busto o lipoescultura (estas corresponden al cirujano plástico). Para procedimientos estéticos no invasivos o relacionados con la piel, los dermatólogos son generalmente los más calificados.

²² Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva – Criterios de certificación. Cofepris alerta por "clínicas patito"; ha suspendido al menos 283. Visible en el link: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/07/05/cofepris-alerta-por-clinicas-patito-ha-suspendido-al-menos-283>

²³ Gobierno de México. Cofepris. 04 de diciembre de 2024. Cofepris actualiza Alta directiva para establecimientos donde se practican procedimientos quirúrgicos estéticos. Comunicado 154/2024. Visible en el link: <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-actualiza-alta-directiva-para-establecimientos-donde-se-practican-procedimientos-quirurgicos-esteticos?idiom=es>

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

10

- **Médicos Generales con capacitación en medicina estética:** En México no existe una especialidad médica oficial denominada "Medicina Estética". Sin embargo, muchos **médicos generales toman diplomados o maestrías privadas en medicina estética** para adquirir habilidades en procedimientos cosméticos no quirúrgicos (inyecciones, láser, etc.). Legalmente, un médico con título y cédula puede aplicar tratamientos siempre que sean acorde a su ámbito de competencia y cuente con entrenamiento, pero **debe abstenerse de realizar actos quirúrgicos especializados para los cuales no tiene certificación**. Por ejemplo, un médico general con un curso de Botox y rellenos puede administrarlos, pero **no debería emprender una liposucción o cirugía mayor**, ya que eso requeriría la especialidad en cirugía plástica. Las autoridades sanitarias han subrayado que títulos de maestría en medicina/cirugía estética **no equivalen a una especialidad quirúrgica** y no confieren facultad para cirugías estéticas invasivas.²⁴ En la práctica, un **médico estético** (médico general con posgrado no reconocido oficialmente) debería limitarse a procedimientos no quirúrgicos mínimamente invasivos. Contravenir esto puede ser considerado ejercicio indebido de la profesión y conlleva responsabilidades legales.
- **Odontólogos (Estomatólogos) con entrenamiento estético:** Los dentistas licenciados también pueden incursionar en tratamientos estéticos dentro de su campo, como **odontología cosmética** (diseño de sonrisa, carillas dentales, blanqueamiento dental). Además, dado su conocimiento de la anatomía orofacial, algunos dentistas entrenados aplican **toxina botulínica o rellenos en zonas peri-bucales** para fines terapéuticos o cosméticos menores (por ejemplo, para bruxismo o sonrisa gingival). La Ley General de Salud equipara a médicos y odontólogos titulados como profesionales autorizados a prescribir tratamientos²⁵, pero **un odontólogo no puede efectuar cirugías estéticas fuera del área bucal/maxilofacial** a menos que haya hecho la especialidad correspondiente (por ejemplo, Cirugía Maxilofacial, que le permite ciertas intervenciones faciales). En resumen, los odontólogos se limitan al ámbito estético dental y perioral.
- **Cosmetólogos/Esteticistas (no médicos):** Es importante distinguir a los **esteticistas o cosmetólogos** –personas con formación técnica en tratamientos de embellecimiento– del personal médico. Los esteticistas **no están autorizados para realizar procedimientos médicos invasivos**. Ellos pueden proveer servicios como faciales de limpieza, tratamientos cosméticos tópicos, masajes reductivos, depilación con cera, maquillaje permanente, etc., que mejoran la apariencia, pero **no implican procedimientos médicos ni el uso de fármacos inyectables**. Legalmente no pueden inyectar Botox, aplicar rellenos, realizar peelings profundos con ácidos fuertes, ni mucho menos cirugías, ya que esas son actividades reservadas a profesionales de la salud con licencia. En Oaxaca y en México en general se han reportado casos de personas sin título médico (*intrusismo profesional*) que realizan inyecciones o procedimientos estéticos, lo cual constituye un delito y un grave riesgo sanitario.

En síntesis, los procedimientos de medicina estética deben ser realizados por profesionales conforme a su especialidad. Los cirujanos plásticos certificados se encargan de las cirugías

²⁴ Idem.

²⁵ CEEI - Centro Educativo en Estética Interdisciplinaria. Visible en el link: <https://ceei.org.mx/blog/quienes-pueden-ejercer-la-medicina-o-estomatologia-esteticas>

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

estéticas mayores²⁶ dermatólogos y otros especialistas manejan muchos procedimientos estéticos dermatológicos, y los médicos generales o dentistas con capacitación adicional pueden desempeñar ciertos tratamientos no invasivos. Por su parte, los esteticistas no médicos han de limitarse a tratamientos cosméticos superficiales. Esta diferenciación es crucial para la seguridad del paciente: las autoridades recomiendan siempre verificar que el especialista esté debidamente certificado en el procedimiento deseado antes de someterse a cualquier intervención.²⁷

11

En ese sentido, de acuerdo con la Ley General de Salud, para llevar a cabo cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, se requiere, además del título de médico, cédula de especialista en el área quirúrgica legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y contar con un certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes. Además, señala que, el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a: La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias; Las disposiciones de la Ley General y demás normas jurídicas aplicables, y las leyes que expidan los estados, con fundamento en los artículos 5o. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta a la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Oaxaca, establece que el ejercicio profesional es la actividad que, remunerada o gratuitamente, realiza la persona que habiendo cursado una determinada carrera, obtiene el título y cédula profesional con efectos de patente correspondiente, y excepcionalmente la realizada por quienes aún cuando no reúnen dichos requisitos, están facultados para ejercer en los términos de esta Ley. Entendiéndose en dicha Ley por patente a la autorización expedida por la autoridad competente para el ejercicio profesional.

Bajo ese contexto, se concluye que, los únicos profesionales de la salud avalados por la Cofepris para realizar cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas deben haber realizado la especialidad en hospitales de instituciones de salud oficialmente reconocidas. Además, deberán certificarse ante el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C., que es el único organismo reconocido para emitir estas certificaciones. Por lo que, quién contravenga estas disposiciones está incurriendo en malas prácticas y en una responsabilidad médica y técnica, lo que debe constituir infracciones administrativas en el ejercicio de la profesión médica, ya que contraviene lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado e incluso se comete el delito de usurpación de profesión lo cual debe ser tipificado en nuestro Código Penal.

CUARTO. La medicina estética es considerada como una necesidad en la salud pública, pues en la sociedad actual, donde la esperanza de vida ha aumentado significativamente, cada vez son más

²⁶ Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva – Criterios de certificación. Cofepris alerta por "clínicas patito"; ha suspendido al menos 283. Visible en el link: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/07/05/cofepris-alerta-por-clinicas-patito-ha-suspendido-al-menos-283>

²⁷ Idem.

las personas que desean envejecer de forma activa, saludable y con una buena imagen personal. Este deseo no es simplemente una cuestión estética superficial, sino un componente importante del bienestar general y de la salud mental. En este contexto, la medicina estética ha evolucionado hacia una disciplina regenerativa, preventiva y funcional, posicionándose como una herramienta valiosa dentro del cuidado integral de la salud. Por ello, es necesario replantearse su incorporación progresiva en los servicios de salud públicos.

En ese sentido, la medicina estética ya no se limita a mejorar la apariencia externa. Hoy en día, su abordaje incluye tratamientos que estimulan la regeneración celular, mejoran la calidad de vida y previenen el deterioro progresivo de tejidos. Técnicas como los bioestimuladores de colágeno, el uso de ácido hialurónico, factores de crecimiento, y otros tratamientos mínimamente invasivos, permiten intervenir de forma temprana para mantener la funcionalidad cutánea, retrasar el envejecimiento y mejorar la autoestima del paciente. La prevención es ahora un eje central en la medicina estética, alineándose con los principios de una medicina más sostenible y orientada al largo plazo.²⁸

Además, no debemos subestimar el impacto psicológico positivo que produce una mejora en la imagen corporal. Sentirse bien con uno mismo se asocia a una mayor autoestima, motivación personal y productividad. En una época donde la salud mental ocupa un lugar prioritario, la medicina estética puede convertirse en una herramienta complementaria para fortalecer la salud emocional, especialmente en poblaciones vulnerables como personas adultas mayores, pacientes oncológicos, personas que han sufrido alguna lesión o quemadura en alguna parte de su cuerpo, con secuelas físicas visibles o que han atravesado enfermedades que han deteriorado su apariencia física o pacientes en procesos de reintegración social.

La difusión responsable del conocimiento médico-estético por parte de sociedades científicas ha permitido que cada vez más personas acudan a consulta de forma temprana, buscando prevenir en lugar de corregir. Esto tiene un impacto directo en la sostenibilidad del sistema sanitario, al reducir la necesidad de tratamientos más invasivos o costosos en el futuro. Por ello, la medicina estética debe dejar de considerarse un lujo o una frivolidad, pues es una herramienta médica con un enorme potencial preventivo, regenerativo y psicológico que, utilizada con criterio clínico, puede mejorar la calidad de vida de las y los pacientes.²⁹

Sin embargo, no se puede negar que el rápido auge de la medicina estética en México ha venido acompañado de casos de mala praxis y clínicas irregulares, lo que ha encendido alertas en el sector salud. Datos oficiales revelan la magnitud del problema: al menos 283 clínicas estéticas fueron suspendidas por Cofepris entre 2013 y 2022 por operar con irregularidades.³⁰ Estos establecimientos

²⁸ TopDoctors. Artículo sobre Medicina Estética. La medicina estética como necesidad en la salud pública actual. Dra. Lourdes Edelmira Posadas Ruiz. Médica Estética en Madrid. Publicado el 13 de mayo de 2025. Visible en el link: <https://www.tcdodctors.es/articulos-medicos/medicina-estetica-necesidad-salud-publica/>

²⁹ Idem.

³⁰ Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva – Criterios de certificación. Cofepris alerta por "clínicas patito"; ha suspendido al menos 283. Visible en el link: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/07/05/cofepris-alerta-por-clinicas-patito-ha-suspendido-al-menos-283>

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

13

clausurados fueron detectados generalmente tras denuncias de pacientes afectados o en operativos de verificación sanitaria que comprobaron que operaban sin cumplir la normatividad (sin licencias sanitarias, sin equipos adecuados, o con personal no calificado).³¹ Tan sólo en la última década, la demanda de estos servicios aumentó y, paralelamente, proliferaron clínicas "patito" (establecimientos clandestinos o no autorizados) que ofrecen cirugías y tratamientos estéticos a bajo costo, representando un riesgo para la población.

En 2023, Cofepris emitió una alerta sanitaria advirtiendo sobre la existencia de falsas "maestrías" en cirugía estética impartidas por algunas instituciones educativas no reconocidas, tras descubrir que médicos egresados de dichos cursos estuvieron involucrados en casos graves de daños a la salud e incluso muertes de pacientes al realizar cirugías plásticas sin la certificación requerida.³² Esto subraya un patrón preocupante: algunos médicos sin especialidad formal se aventuraron a practicar procedimientos complejos (como liposucciones o abdominoplastias) tras cursar programas no avalados, con resultados catastróficos.

Las autoridades han reforzado la vigilancia: por ejemplo, en operativos de 2022 se identificó una red de clínicas estéticas irregulares *D+G Aesthetics & MedSpa* con sucursales en cinco estados, donde se ofrecían cirugías como rinomodelaciones, bichectomías, liposucciones y aumentos mamarios sin contar con la infraestructura ni acreditación adecuadas. Estas clínicas fueron suspendidas al encontrarse condiciones antihigiénicas, insumos caducados, y personal sin certificación en cirugía plástica.³³

De igual manera, la Cofepris reportó que de febrero a julio de 2023 realizó decenas de inspecciones, suspendiendo múltiples establecimientos clandestinos e imponiendo clausuras donde halló situaciones de riesgo. Lo anterior, después de realizar 175 operativos de vigilancia sanitaria, en el que suspendió un total de 70 clínicas clandestinas en donde realizaban cirugías estéticas y clausuró otras 18 en el periodo de febrero a agosto de 2022. Además, eliminó 850 publicaciones en redes sociodigitales sobre ofertas quirúrgicas, informó en ese entonces la comisionada de Operación Sanitaria del organismo, durante el Foro "El estado actual de la cirugía estética en México", organizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, donde se señaló que la Cofepris no había realizado ninguna clausura durante 10 años y sólo se aplicaban multas, por lo que se instó a legislar para aumentar las penas por el delito de violación de sellos de clausura, ya que esto actualmente se paga con servicio comunitario.³⁴

³¹ Idem.

³² El Imparcial Oaxaca. Reporta CEAMO una muerte por cirugía estética en 2024. Visible en el link: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/reporta-ceamo-una-muerte-por-cirugia-estetica-en-2024/>

³³ Cofepris detecta anomalías en clínica estética con sucursales en 5 estados. Visible en el link: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/cofepris-detecta-anomalias-en-clinica-estetica-con-sucursales-en-5-estados/1520002>

³⁴ SPR Informa. SUSPENDIÓ COFEPRIS 70 CLÍNICAS ESTÉTICAS CLANDESTINAS Y CLAUSURÓ OTRAS 18. 22 de agosto de 2022. Visible en el link. <https://www.google.com/url?sa=i&source=web&rct=j&url=https://sprinforma.mx/ver/portada/suspendio-cofepris-70-clinicas-esteticas-clandestinas-y-clausuro-otras->

18%23%~text%3DSPR%2520informa%2520%257C%257C%2520Suspendi%25C3%25B3%2520Cofepris%252070%2520d%25C3%25ADnicas%2520est%25C3%25A9ticas%2520clandestinas%2520y%2520clausur%25C3%25B3%2520otras%252018&ved=2ahUKEwi54u6m6YORAxU9H0Q1HXEKBFoQ1fkOeqQIBRAG&opi=89978449&cd&psig=AOvVaw3765CC57aoWmjWtG-H9enF&ust=1763834397397000

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En septiembre de 2025 se difundió en redes sociales el caso de la menor de edad Paloma Nicole Arellano, una adolescente de 14 años que fue sometida a cirugía estética en el estado de Durango, México y que posterior a ello, la salud de la menor se deterioró rápidamente y falleció. El caso causó un impacto social e indignación debido a que la menor fue sometida a múltiples procedimientos estéticos en una sola intervención, que incluyeron un aumento mamario (implantes de seno) y una lipocirugía (lipoescultura) donde el padre denunció que fue sin su consentimiento y que únicamente fue autorizado por la madre quien además participó en dicha cirugía con su pareja sentimental que fue el cirujano que realizó dicho procedimiento en una clínica privada. La necropsia reveló como causas de la defunción un edema cerebral, encefalopatía hipóxica y bradicardia, por lo que se inició una investigación por probable omisión de cuidados por parte de la madre y posible mala praxis médica que podría constituir un delito de homicidio culposo por parte del cirujano. Derivado de ello, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (AMC PER) solicitó la suspensión provisional del médico. El caso generó un debate sobre la regulación de las cirugías estéticas en menores de edad en México.

14

En cuanto a **estadísticas de malas prácticas en Oaxaca**, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico (CEAMO) ha documentado un incremento en quejas relacionadas con procedimientos estéticos. Tan solo en el año 2024, la CEAMO registró seis quejas por cirugías estéticas en Oaxaca, incluyendo el caso de un deceso. Específicamente, se reportó la muerte de una paciente joven tras someterse a una lipoescultura en una clínica particular, debido a complicaciones graves durante el procedimiento, del cual las autoridades estatales informaron que el médico involucrado no era cirujano plástico acreditado. Las demás quejas corresponden a resultados adversos o complicaciones importantes en cirugías estéticas practicadas en el estado. El presidente de la CEAMO calificó estos hechos de "lamentables y graves", e indicó que en todos los casos los médicos involucrados contaban con cédula profesional básica pero no con la especialidad en cirugía plástica, es decir, no estaban debidamente capacitados para tales procedimientos. También señaló que este fenómeno no es exclusivo de Oaxaca sino de alcance nacional, reiterando que las "maestrías" en cirugía estética no suplen la preparación especializada requerida.³⁵

A raíz de este incidente, se ha reiterado a la población oaxaqueña que verifique las credenciales de cualquier doctor que ofrezca procedimientos estéticos y que reporte a la Secretaría de Salud cualquier clínica dudosa. Este caso, junto con otros reportados a nivel nacional, refleja que los riesgos de acudir con personal no calificado son reales y presentes también en Oaxaca.

Al respecto, Cofepris advierte que someterse a cirugías estéticas con personal no calificado puede provocar lesiones graves: daños en tejidos y órganos, infecciones posquirúrgicas, cicatrices anormales o deformidades, hemorragias por lesiones vasculares, lesiones nerviosas con pérdida de sensibilidad, intoxicaciones por anestésicos mal manejados, trombosis venosa profunda, émbolos

³⁵ El Imparcial Oaxaca. Reporta CEAMO una muerte por cirugía estética en 2024. Visible en el link: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/reporta-ceamo-una-muerte-por-cirugia-estetica-en-2024/>

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

pulmonares, shock anafiláctico e incluso la muerte del paciente.³⁶ De hecho, varias muertes en años recientes han sido vinculadas a procedimientos estéticos mal realizados en entornos no adecuados. Frente a esta realidad, las autoridades sanitarias reiteran al público la importancia de verificar que cualquier procedimiento estético se realice en clínicas autorizadas (con licencia sanitaria vigente) y por especialistas certificados, así como denunciar este tipo de prácticas ante la Cofepris o instancias locales cuando tengan conocimiento de la realización de cirugías plásticas o procedimientos estéticos que se realicen en establecimientos particulares o por persona que ofrezca servicios estéticos de dudosa legalidad.³⁷

15

Además, considero necesario que, para la práctica de cirugías plásticas, procedimientos estéticos o reconstructivos, sea un elemento obligatorio el consentimiento informado de la persona que se someterá a alguno de estos procedimientos médicos. El cual consiste en el derecho de la o el paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos. En tal sentido, para que se pueda intervenir al paciente, es necesario que se le den a conocer las características del procedimiento médico, así como los riesgos que implica tal intervención. A través de éste la y el paciente asumen los riesgos y consecuencias inherentes o asociados a la intervención autorizada; pero no excluye la responsabilidad médica cuando exista una actuación negligente de los médicos o instituciones de salud involucrados.

Al respecto, la Ley General de Salud señala que el consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud. Asimismo, señala la obligación de todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado y una vez que se encuentre garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

Sólo existe una excepción a dar el consentimiento informado, la cual de acuerdo con la Ley General será en situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, en ese caso, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

³⁶ Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva – Criterios de certificación. Cofepris alerta por "clínicas patito"; ha suspendido al menos 283. Visible en el link: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/07/05/cofepris-alerta-por-clinicas-patito-ha-suspendido-al-menos-283>

³⁷ El Imparcial Oaxaca. Reporta CEAMO una muerte por cirugía estética en 2024. Visible en el link: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/reporta-ceamo-una-muerte-por-cirugia-estetica-en-2024/>

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

16

En el caso del consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar, considerándose como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, garantizándose así a las personas menores de edad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento libre e informado cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

Bajo estas premisas quienes practiquen los procedimientos médicos quirúrgicos estéticos o reconstructivos, deben ceñirse a lo establecido en dichos ordenamientos, ya que de practicarlo sin el consentimiento informado de la persona y sin cubrir dichos requisitos legales, incurren en una causa de negligencia médica, la cual debe ser sancionada administrativamente conforme a la legislación correspondiente, por haberse violado el derecho humano al consentimiento informado.

Bajo ese contexto, se concluye que, si bien la medicina estética ofrece muchas posibilidades para mejorar la apariencia física, también es que conlleva responsabilidades importantes en su práctica. En México –y por ende en Oaxaca– existe un marco normativo que restringe las cirugías estéticas a especialistas certificados y exige que todos los procedimientos se realicen en entornos con licencia sanitaria. No obstante, las *malas prácticas* y el intrusismo profesional han ocurrido y cada vez van en aumento, provocando desde resultados insatisfactorios hasta tragedias humanas. Las estadísticas de la última década muestran cientos de establecimientos sancionados y múltiples víctimas de negligencias, por ello, considero necesario fortalecer nuestro marco normativo en materia de salud para establecer la obligatoriedad para las y los profesionales de la salud que brinden atención médica y de tener la acreditación y certificación correspondiente para la realización de cualquier procedimiento médico-quirúrgico de especialidad en el territorio del Estado. Asimismo, se prohíba la realización de procedimientos de medicina o cirugía estética y reconstructiva en establecimientos no autorizados como peluquerías, salones de belleza, estéticas u otras similares, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas correspondientes y se establezca la acción pública para denunciar ante las autoridades las prácticas no autorizadas de cirugía estética, plástica y reconstructiva en establecimientos que carezcan de autorización vigente.

QUINTO. Derivado de lo anterior, propongo diversas reformas y adiciones a la Ley Estatal de Salud, pues con ello se estarían adoptando medidas legislativas integrales a favor del interés superior de la infancia y adolescencia y de todas las personas que se someten a algún procedimiento estético. También, por cuestión de técnica legislativa propongo reformar diversas fracciones y artículos, ya que las mismas tienen errores de puntuación, acentuación y de redacción, por lo que, para que dichas porciones normativas tengan una redacción más clara, precisa y exhaustiva se proponen modificaciones de redacción.

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En virtud de lo anterior, vengo a proponer diversas reformas y adiciones a las legislaciones antes referidas, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD

17

| TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD | TEXTO QUE SE PROPONE A LA LEY ESTATAL DE SALUD |
|---|--|
| <p>TITULO DECIMO SEGUNDO SALUBRIDAD LOCAL</p> <p>CAPITULO XIII</p> <p>ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA O ESTETICAS Y OTROS SIMILARES</p> <p>ARTICULO 228.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por peluquería, salones de belleza y estéticas, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar, o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, al arreglo estético de uñas de manos y pies o a la aplicación de tratamientos de belleza en general al público.</p> <p>ARTICULO 229.- El funcionamiento y personal de los establecimientos señalados en el artículo anterior, deberán apegarse a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas oficiales correspondientes</p> | <p>TITULO DÉCIMO SEGUNDO SALUBRIDAD LOCAL</p> <p>CAPITULO XIII</p> <p>ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA O ESTETICAS Y OTROS SIMILARES</p> <p>ARTICULO 228.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por peluquería, salones de belleza y estéticas, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar, o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, al arreglo estético de uñas de manos y pies o a la aplicación de tratamientos de belleza en general al público.</p> <p>ARTICULO 228 Bis.- Queda prohibido realizar procedimientos de medicina o cirugía estética y reconstructiva en peluquerías, salones de belleza, estéticas u otras similares. La infracción a esta disposición será sancionada administrativamente por las autoridades sanitarias en los términos de la presente Ley, quiénes además podrán denunciar ante las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales correspondientes para deslindar responsabilidades.</p> <p>ARTICULO 229.- El funcionamiento y personal de los establecimientos señalados en el artículo 228, deberán apegarse a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas oficiales correspondientes</p> |
| <p>TITULO DECIMO SEGUNDO SALUBRIDAD LOCAL</p> <p>CAPÍTULO XIII BIS</p> <p>DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA ESTÉTICA, PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA</p> | <p>CAPÍTULO XIII BIS</p> <p>DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA ESTÉTICA, PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA</p> |

ARTÍCULO 229 Bis.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvejecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 229 Ter.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de especialistas dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberán poner a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un listado que contenga los nombres y datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos certificados referido en este capítulo, y será del conocimiento público sus certificados o títulos de especialización vigentes, así como el o los procedimientos médico-quirúrgicos que lleven a cabo.

ARTÍCULO 229 Quáter.- El funcionamiento de los establecimientos señalados en este capítulo deberán apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes y sean aplicables relativas a las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, las normas técnicas correspondientes y lo que establezca esta ley. Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer el control sanitario de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 229 Quinquies.- La oferta de los servicios en propaganda o publicidad que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos y otros, por especialistas que ofrezcan cirugía plástica, estética y reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad su nombre, título que ostenta y número de cédula del especialista, número de certificación otorgado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva y el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional, así como el nombre del establecimiento o unidad médica con licencia vigente

ARTÍCULO 229 Bis.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvejecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 229 Ter.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de especialistas dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberán poner a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un listado que contenga los nombres y datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos certificados referido en este capítulo, y será del conocimiento público sus certificados o títulos de especialización vigentes, así como el o los procedimientos médico-quirúrgicos que lleven a cabo.

ARTÍCULO 229 Quáter.- El funcionamiento de los establecimientos señalados en este capítulo deberán apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes y sean aplicables relativas a las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, las normas técnicas correspondientes y lo que establezca esta ley. Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer el control sanitario de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 229 Quinquies.- La oferta de los servicios en propaganda o publicidad que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos y otros, por especialistas que ofrezcan cirugía plástica, estética y reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad su nombre, título que ostenta y número de cédula del especialista, número de certificación otorgado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva y el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional, así como el nombre del establecimiento o unidad médica con licencia vigente

ARTÍCULO 229 Sexies. Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad en el territorio del Estado, los profesionales que lo ejerzan deberán contar con:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes;

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, conforme a la *Lex Artis Ad Hoc* de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad que corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Los médicos especialistas podrán integrarse en agrupaciones médicas, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad, encargadas de promover la ética y el profesionalismo en su ejercicio.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas, para los efectos del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 229 Septies. Para el ejercicio de algún procedimiento médico o de cirugías plásticas, estéticas o reconstructivas deberá existir el consentimiento informado de la persona que se someterá al mismo. Además, se estará a lo dispuesto en los artículos 51 Bis 2, 79, 81, 83, 271, 272, 272 Bis 1, 272 Bis 2 y 272 Bis 3 de la Ley General de Salud y demás ordenamientos legales aplicables.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, además de constar su consentimiento libre e informado, deberá constar por escrito la autorización de la madre y el padre para la realización de alguno de los procedimientos señalados en el párrafo que antecede, de lo contrario, se incurrirá en responsabilidad médica.

ARTÍCULO 229 Octies. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales, las prácticas no autorizadas de cirugía estética, plástica y reconstructiva en establecimientos que carezcan de autorización vigente.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 229; se adicionan los artículos 228 Bis, 229 Sexies, 229 Septies y 229 Octies, todos a la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

ARTICULO 228 Bis.- Queda prohibido realizar procedimientos de medicina o cirugía estética y reconstructiva en peluquerías, salones de belleza, estéticas u otras similares. La infracción a esta disposición será sancionada administrativamente por las autoridades sanitarias en los términos de la presente Ley, quiénes además podrán denunciar ante las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales correspondientes para deslindar responsabilidades.

ARTICULO 229.- El funcionamiento y personal de los establecimientos señalados en el artículo 228, deberán apegarse a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 229 Sexies. Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad en el territorio del Estado, los profesionales que lo ejerzan deberán contar con:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes;

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, conforme a la *Lex Artis Ad Hoc* de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad que corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Los médicos especialistas podrán integrarse en agrupaciones médicas, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad, encargadas de promover la ética y el profesionalismo en su ejercicio.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas, para los efectos del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 229 Septies. Para el ejercicio de algún procedimiento médico o de cirugías plásticas, estéticas o reconstructivas deberá existir el consentimiento informado de la persona que se someterá al mismo. Además, se estará a lo dispuesto en los artículos 51 Bis 2, 79, 81, 83, 271, 272, 272 Bis 1, 272 Bis 2 y 272 Bis 3 de la Ley General de Salud y demás ordenamientos legales aplicables.

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el caso de niñas, niños y adolescentes, además de constar su consentimiento libre e informado, deberá constar por escrito la autorización de la madre y el padre para la realización de alguno de los procedimientos señalados en el párrafo que antecede, de lo contrario, se incurrirá en responsabilidad médica.

21

ARTÍCULO 229 Octies. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales las prácticas no autorizadas de cirugía estética, plástica y reconstructiva en establecimientos que carezcan de autorización vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENIÉNTESE
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA ES LA PAZ"
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de noviembre de 2025
DNI: HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13